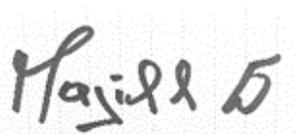


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de septiembre de 2022.

Pasa a despacho del señor Juez informando que por parte de la DIAN ya se brindó la información pertinente.

Adicionalmente le hago saber que el apoderado de la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ allegó memorial solicitando se dé trámite a la diligencia de entrega de los bienes a la albacea con tenencia, se ordene a los interesados demandados entregar los contratos de arrendamiento que se encuentren en su poder y rendir cuentas de los dineros recaudados, así como consignar a ordenes del Juzgado los dineros que tengan relación con la administración de los bienes de la causante.

El proceso se encuentra pendiente de decretar la partición y designar partidor. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ Y OTROS.
Causante: LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA.
Radicado: 2020-00292

1. Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el oficio No. 110272555-1842 del 1º de septiembre de 2022, allegado al despacho el 2 de septiembre de 2022 y procedente de la DIAN, a través del cual indican que se constató que a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de la causante.

2. El apoderado de la interesada y Albacea con tenencia de bienes LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, solicita que se disponga la diligencia de entrega de los bienes a la albacea con tenencia, se ordene a los interesados demandados entregar los contratos de arrendamiento que se encuentren en

su poder y rendir cuentas de los dineros recaudados, así como consignar a órdenes del Juzgado los dineros que tengan relación con la administración de los bienes de la causante.

Al efecto, se precisa que, la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA designó a través de Escritura Pública No. 1644 del 21 de septiembre de 2017 a la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ como albacea con tenencia y libre administración de bienes, según el escrito contentivo de la demanda la designada manifestó su aceptación al cargo mencionado, y mediante auto proferido por este despacho Judicial se reconoció a la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ como ALBACEA con tenencia y libre administración de los bienes de la herencia.

Para resolver lo pertinente se hace necesario recordar el contenido del artículo 498 del Código General del Proceso, el cual refiere: *“El juez entregará al albacea con tenencia de bienes que haya aceptado el cargo, aquellos a que se refiera su gestión, en diligencia para cuya práctica señalará día y hora. En caso de que el albacea no comparezca, se declarará caducado su nombramiento, a menos que dentro de los tres (3) días siguientes presente prueba siquiera sumaria, de haber tenido motivo justificado para ello. Respecto de los bienes sociales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 496.*

Cuando haya varios albaceas con tenencia de bienes y atribuciones comunes, la entrega se hará en un solo acto a todos los que hayan aceptado el cargo. Si el testador dividió las atribuciones de los albaceas, en la diligencia se hará la separación de los bienes que deba administrar cada uno de ellos.

Se tendrán por entregados y se prescindirá de la diligencia si el albacea manifiesta que tiene los bienes en su poder y presenta una relación de ellos.”

Conforme con lo anterior, se dispone señalar la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9-00 A.MM) DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022 para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se llevará a cabo la diligencia de entrega en mención.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>

Frente a la petición de ordenar a los interesados demandados entregar los contratos de arrendamiento que se encuentren en su poder y rendir cuentas de los dineros recaudados, así como consignar a órdenes del Juzgado los dineros que tengan relación con la administración de los bienes de la causante, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, pues será la albacea en administración de los bienes y en ejercicio de sus deberes y facultades, quien deba desplegar las correspondientes actividades a fin de lograr de los demás interesados la entrega de los contratos, rendiciones de cuentas y entrega de dineros correspondientes.

3. Conforme con lo dicho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES**, para el efecto se nombra como partidor al DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la CC. 15.906.523 y portador de la T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico ivalenciaarias05@gmail.com; y teléfono celular 310-4428869, al citado partidor se le notificará este nombramiento de conformidad el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para que manifieste su aceptación o no al cargo, desde ya se advierte que para la presentación del trabajo correspondiente, se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea8ef7e7027352b199fce8ec6fd67b5239dcb18835fa8534a50c5af34960b1d**

Documento generado en 14/09/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>